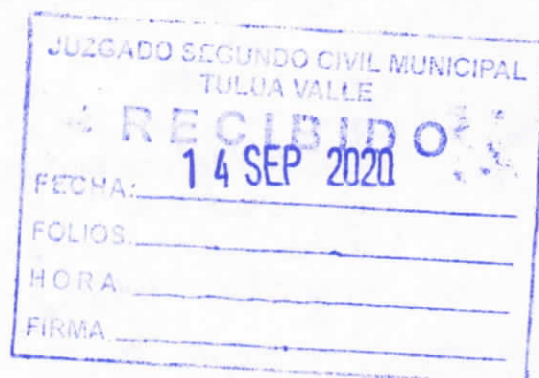


JAVIER MORAN
Abogado

Señores
Juzgado Segundo Civil Municipal
Tuluá Valle del Cauca

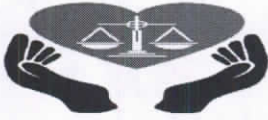
Proceso: Ejecutivo con Medidas Cautelares
Demandante: Fredy González Matta
Demandado: Guillermo León Villegas González.
Radicación: 2019-00415-00.



JAVIER MORÁN, abogado en ejercicio, identificado con la c.c. N° 94.364.845 de Tuluá, con T.P N° 318.950 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del término oportuno me permito presentar los argumentos base de la apelación que interpuso en contra de la sentencia No. 128 del 09 de septiembre de 2020.

Sea lo primero mencionar que en oficio de fecha 13 de abril de 2018, el cual reposa en el presente asunto, suscrito por el hoy demandante, en la parte final de dicho documento se menciona lo siguiente: "...Adjunto: **3 FOLIOS** Relación de cuentas ajustadas del Alcantarillado Zarzal, **2 FOLIOS** de relación cuentas adeudadas a mi favor y la Herencia de Rodrigo, **2 LETRAS DE CAMBIO** (LC-12943119 y LC-12943120) para que diligencie y firmo como CONSTANCIA DE LO ADEUDADO.", entre otras se hace mención a la letra de cambio LC-12943120 que sirvió de base para la ejecución que hoy ocupa la atención del despacho, o sea que no es verdad lo manifestado en la contestación de las excepciones cuando se dice que: "...lo cual no es cierto que este título valor sea como garantía para dicha deuda, todo lo contrario, este título valor letra de cambio es respaldo de otros negocios generados entre las partes...". Entonces si esta letra de cambio era producto de otras negociaciones, porque en el requerimiento enviado por el demandante de fecha 13 de abril de 2018, se dice que debe ser diligenciada y firmada para constancia de lo adeudado?, y que según el referido oficio lo adeudado era \$145.678.678. Es más señor Juez Aquem, una vez el señor Guillermo León Villegas canceló la otra letra de cambio (Letra No. LC-12943119, producto de otra negociación), solicito al señor Fredy González la devolución de las referidas letras de cambio, esto fue mediante oficio de fecha 25 de septiembre de 2019, sin que a la fecha se haya tenido respuesta del mismo, pero si procedió a iniciar la acción ejecutiva que hoy nos ocupa. Si esta obligación hace parte de un acuerdo parcial como lo afirma la parte demandante, porque no supo explicar en que consistió dicho acuerdo, simplemente en el interrogatorio se limito a decir que el hoy demandado le debía una suma de dinero muy superior.

Otro tema, es el documento de la reunión en San Pedro, (13-septiembre-2019), que no tiene en ninguno de sus apartes la suma de \$78.000.000, tratando de justificar con este la supuesta deuda hoy cobrada, documento que ni siquiera tiene la firma del deudor.



JAVIER MORAN

Abogado

De otra parte, se vuelve a reiterar que en el oficio de fecha 25 de septiembre de 2019, enviado y recibido antes que el demandante ejecutara la letra de cambio, entonces si al recibido del mencionado oficio todavía persistía la deuda, porque no dio respuesta a dicho oficio haciendo ver esta situación?. Pues la respuesta fue diligenciar la letra de cambio y proceder a ejecutarla.

Surgen además otras consideraciones, tales como: porque razón si el valor hoy ejecutado con la letra de cambio LC-12943120, es un saldo o un acuerdo parcial de todo lo que le debía, porque en ella no aparecen los abonos o se explico en que consistió el mencionado acuerdo parcial?

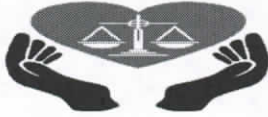
Además, si se le adeudaban unas sumas de dinero desde abril 13 de 2018, porque hasta después de haber recibido el oficio antes mencionado inicia la correspondiente acción ejecutiva, en otras palabras no lo hizo antes? A sabiendas que eran dineros que se debían desde el año 2014.

Porqué no ejecuto por el valor total de lo adeudado, para si hacerlo por \$78.000.000, cifra que no esta clara, inclusive en el interrogatorio practicado al demandante, solo se limito hablar de un posible saldo o acuerdo parcial.

Otro punto que merece especial atención, es la tabla que contiene el acuerdo económico al que llegaron tanto demandante como demandado, documento suscrito por el hoy demandante y rubricado por el mismo, y el cual no fue puesto en conocimiento por parte del aquo a la parte actora, para que fuera reconocido, y si usted observa señor Juez, la deuda cobrada por el ejecutante según oficio de fecha 13 de abril de 2018, comparada con la relación que acabamos mencionar, concuerdan. Inclusive los abonos se empezaron a cancelar días después del 13 de abril de 2018, entre otros merece especial atención el abono de fecha 08 de mayo de 2018, por valor de \$35.000.000, el cual fue efectuado mediante cheque No. 0587630 girado del Banco de Bogotá, al señor Fredy González, el cual no se pudo aportar en el momento procesal oportuno, por cuanto se tuvo a la mano después de fenecido el termino para contestar la demanda.

Así mismo, otro abono de fecha 31 de octubre de 2018, el cual se hizo a través de transferencia electrónica a la cuenta del señor Fredy González, el cual tampoco se pudo aportar con la contestación de la demanda porque no se tuvo a mano oportunamente, pero eso si, estos valores fueron reconocidos por el demandante en su interrogatorio. Los restantes abonos, esto es: 26 de abril de 2018 por valor de \$10.000.000; 07 de junio de 2018 por valor de \$47.000.000; y 30 de julio de 2018 por valor de \$38.000.000, no hay soportes, toda vez que fueron cancelados en dinero efectivo directamente al señor Fredy González. Se aclara que no se exigió dichos soportes y muchos menos que se consignaran abonos en la letra de cambio por tratarse de negocios entre familiares (tío-sobrino).

Obsérvese entonces, señor Juez de segunda instancia, que en el documento de fecha 13 de abril de 2018, firmado por el señor Fredy González Matta, se menciona la letra de cambio LC-12943120 para que se diligenciara y se firmara como constancia de lo adeudado, y que era lo adeudado según el mencionado



JAVIER MORAN

Abogado

documento, pues la suma de \$145.678.678, en ningún momento se hace mención a \$78.000.000, ni tampoco a ningún posible acuerdo. Luego entonces la parte demandante en el momento oportuno, no hizo devolución de la letra de cambio al hoy demandado y procedió a llenarla sin existir autorización alguna y más grave aún, habiéndose cancelado ya las obligaciones que tenía el señor Guillermo con el señor Fredy.

Ahora bien, en cuanto a la validez del pago, tenemos que este se hizo directamente al acreedor, tal como se menciono anteriormente, pues se pago una parte con el mencionado cheque, otro tanto con la referida transacción y el resto en dinero efectivo.

Si bien es cierto que no se tuvo en cuenta por el despacho inicial los otros soportes de pagos, por ser según el mencionado despacho extemporáneos, en aras de dar aplicación a la regla de la sana crítica y llegar a la verdad para el esclarecimiento de los hechos, bien pudo el señor Juez de primera instancia dentro de sus facultades haber decretado esta prueba de manera oficiosa. Por lo anterior, me permito aportar dichos documentos.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito al señor Juez de segunda instancia, revocar la sentencia No. 128 del 09 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

Atentamente,


JAVIER MORÁN
C.C. No. 94.364.845 de Tuluá V.
T.P. No. 318.950 del C.S.J

Onco de Bogotá

0612 TULUA
CARRERA 26 No. 77-32 TULUA
CTA. CTE. No. 612437525

8587630

0587630

0587630

REGISTRADO

Mon

Día

20180508

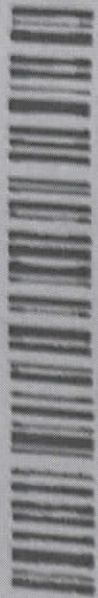
\$55,000.000

Figura a: Fredy Gonzalez

La suma de: Treinta y cinco millones de pesos

ABR 01, 2015

0587630



[Handwritten signature]

6124375250587630

PAGO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Banco de Bogotá
CONFIRMADO TELEFONICAMENTE
Por: Edilberto Villegas
Hoy: 09/05/2018
Firma: [Signature]

Banco de Bogotá
Solicitud acompañamiento de la 09 MAY 2018
Firma: [Signature]
☒ SI ☐ NO Fecha: 09 MAY 2018

Banco de Bogotá
Tulua
09/05/2018 Usus775
Cta 612437525 00507630
Valor 35,000,000.00
PAGADO EN EFECTIVO
Comision 0.00

09 MAY 2019

CAJERO 5

636228



96,346.567

[Signature]



ESPACIO PARA USO DEL BANCO

ESPACIO PARA USUARIO TENEDOR



852-64 >

Sabias que cuentas con mas de 3700 cajeros automaticos a tu servicio? Paga Servicios publicos en los cajeros de la Red Aval

31 de oct. de 2018, 11:52 a. m.

Usted inscribio por Internet la cta cte #5549 de OCCIDENT como destino para transferencias. Cualquier inquietud llame a la Servilinea

Transferencia por Internet \$15,000,000.00 de Cta Cte #2417 de BBOGOTA a Cta Cte #5549 de OCCIDENT. Para bloquear su cta envíe BC al código 85264

1 de nov. de 2018, 12:13 p. m.

Transferencia por Internet

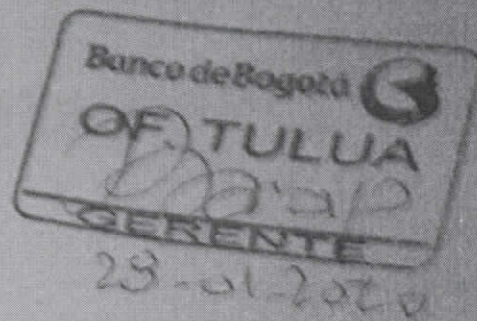


Mensaje de texto



26/10	0101	Comision por utilizacion cajero automatico ATH	Tulua	Canal Electro	0005500	-1,600.00	286,361
26/10	0642	Comision por retiro en Pin Pad red AV/AL	Tulua	Villa Cespedes T		-7,400.00	286,361
26/10	0016	Retiro cajero automatico ATH Banco Popular 6599		Canal Electro	0005500	-100,000.00	286,261
		ESCSIMON realizado el 25/10/2018 Tarj #					
		491511*****5381					
26/10	0641	Retiro en Pin Pad Banco de Bogota	Tulua	Villa Cespedes T	0000000	-70,000,000.00	216,261
26/10	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Tulua	Villa Cespedes T		-280,436.00	215,981
29/10	0101	Comision por utilizacion cajero automatico ATH Banco		Canal Electro	0001887	-1,600.00	215,981
		Avillias					
29/10	0101	Comision por utilizacion cajero automatico ATH		Canal Electro	0009846	-1,600.00	215,971
29/10	0016	Retiro cajero automatico ATH Banco Popular 6599		Canal Electro	0009846	-200,000.00	215,771
		ESCSIMON realizado el 29/10/2018 Tarj #					
		491511*****5381					
29/10	0016	Retiro cajero automatico ATH Banco Avvillas 4399 LA		Canal Electro	0001887	-400,000.00	215,371
		HERRAD realizado el 26/10/2018 Tarj #					
		491511*****5381					
29/10	0190	Transferencia al Banco Avillias a la cta año #	Bogota	Servic. Electro	0145139	-1,000,000.00	214,371
		155798205 por Internet el 29/10/2018					
29/10	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Tulua	Villa Cespedes T		-6,412.00	214,371
31/10	0016	Retiro cajero automatico ATH Banco Popular 6599		Canal Electro	0001854	-1,600.00	214,371
		ESCSIMON realizado el 31/10/2018 Tarj #		Canal Electro	0001854	-600,000.00	213,771
		491511*****5381					
31/10	0190	Transferencia al Banco Occidente a la cta cte #	Bogota	Servic. Electro	0006268	-15,000,000.00	198,771
		37045549 por Internet el 31/10/2018					
31/10	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Tulua	Villa Cespedes T		-62,406.00	198,701
		----- FIN MOVIMIENTOS -----					

Tulua, Enero 28 de 2020



Señores:

Banco de Bogotá.

Oficina Tulua.

Por medio de la presente solicito el favor de emitir copia del cheque # 587630 pagado el día 9 de Mayo de 2018 por valor de \$35.000.000 de la cuenta corriente numero 612437525 a nombre de GUILLERMO LEON VILLEGAS GONZALEZ C.C 4.377.428.

Atentamente:

GUILLERMO LEON VILLEGAS GONZALEZ

C.C 4.377.428.

Correo: guivigo1@hotmail.com



49

CAROLINA VELEZ FLOREZ

ABOGADA

Carrera 32 No. 27-76 Barrio Victoria
e-mail: caveflo_1981@hotmail.com / Teléfono (318) 781 76-43
Tuluá – Valle

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISION MATERIAL DE ALICIA BERON CARRILLO Vs. ANGELA MARIA BERON CALLE representada por la Señora LUZ AMPARO BERON CALLE RAD. 2020-165

Respetado Señor,

Se dirige a Usted, comedidamente **CAROLINA VELEZ FLOREZ**, mayor, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31792.889 expedida en Tuluá – Valle, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 343.855 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la Señora **LUZ AMPARO BERON CALLE**, mayor de edad, y domiciliada en el Vereda Papayal corregimiento Bocas de Tuluá - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.873.688 expedida en Tuluá - Valle, obrando como **CURADORA LEGITIMA** de la Señora **ANGELA MARIA BERON CALLE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.873.689 expedida en Tuluá – Valle, según Sentencia No. 112 del 21 de Abril de 2017 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá – Valle, a Usted, respetuosamente me dirijo con el fin promover **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** del Auto admisorio de la demanda conforme a lo dispuesto en los artículo 132 a 138 del C.G. P.

La anterior petición la realizo con base en los siguientes

i. PRESUPUESTOS FACTICOS:

Por medio del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó ciertas medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	02 OCT 2020
FOLIOS:	
HORA	
FIRMA:	

En ese sentido estableció en su Artículo 6º... "**DEMANDA.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (subrayado fuera de texto).

Por su parte el Artículo 8º ejusdem establece que: ... "**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio** ..." (subrayado fuera de texto).

Ahora bien, establece el inciso 5º del citado artículo, que cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que no se enteró de la providencia.

En este caso el Auto admisorio de la demanda y la demanda se allegaron por medio de un oficio de notificación por aviso, que no es el punto que se discute o se plantea en la nulidad respectiva, porque efectivamente mi mandante si la recibió pero sin los anexos.

ii. HECHOS

Lo que se plantea en esta nulidad por indebida notificación de la demanda, es:

1. Con la presentación de la demanda, la parte demandante no manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico de la parte demandada.
2. Que de fecha 18 de Agosto de los corrientes se recibió comunicación que se titula "NOTIFICACIÓN PERSONAL" ARTICULO 291 C.G.P, del cual solo se allega un (1) sólo folio, el cual se anexa y hace parte de este documento.
3. Que de fecha 28 de Agosto de 2020, se recibió comunicación que titula "NOTIFICACIÓN POR AVISO" ARTICULO 292 C.G.P., con el cual se remite copia de la demanda y del auto admisorio No. 366 de fecha 22 de Julio de 2020, sin anexos tal y como se evidencia en dicha comunicación la cual se anexa.
4. Que aun así, no cumplió con el requisito para la admisión de la demanda en tanto no acredita el envío de la demanda con sus anexos por medio físico, a la dirección de la demanda, teniendo en cuenta que las notificaciones fueron de fecha posterior al auto admisorio de la misma.

Que lo anterior desconoce del desplazamiento transitorio que hace el Decreto 806 de 2020, sobre los artículos 291 y 292 del C.G. P., cambios procesales que responden a la situación de emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

iii. FUNDAMENTOS Y/O RAZONES DE DERECHO:

Que la parte demandante debió enviar, -si no conocía el canal digital donde podía notificarse la parte demandada, situación que debió expresar bajo la gravedad del juramento, la copia de la demanda con todos sus anexos a la dirección aportada, cuya prueba debió allegar con la presentación de la demanda, situación que este caso no sucedió.

Por otra parte se tiene, que la demanda respectiva se presentó, estando en vigencia el Decreto 806 de 2020, sin embargo parte demandante procede de manera errónea a enviar la notificación personal a mi mandante, sin el lleno de los requisitos de ley como es indicar la parte demandante, la fecha y el número de la providencia que debe ser notificada, pero fuera de eso, le comunica que **"Debe comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega de la comunicación, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., a este juzgado ubicado en la CALLE 26 # 27-21 PALACIO DE JUSTICIA TULUA (VALLE DEL CAUCA)"**

Lo mismo sucede con la notificación por aviso que arrastra las falencias del nombre del demandante, fecha y número de la providencia a notificar, además también le informa que debe presentarse al juzgado, diligencia que agota la Señora LUZ AMPARO, según lo informa ella, donde se le comunica que en razón a la pandemia no había atención presencial, y cuyo despacho aún no abre sus puertas al público.

Lo que le debió indicar la parte demandante, es que para los fines pertinentes debe dirigirse al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá – Valle a través de su canal digital j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fuera de lo anterior, y aún más relevante, por lo cual se debe decretar la nulidad de la notificación, es que mi mandante no recibió en ningún momento los anexos de la demanda lo cual es esencial para el desarrollo del legítimo derecho a la defensa, teniendo en cuenta que el artículo 406 del C.G.P., dice que con la demanda se debe presentar entre otras prueba, el certificado del registrador de instrumentos públicos del inmueble a dividir y sobre todo el dictamen pericial que determina el valor del bien inmueble, el tipo de división que fuere procedente, los términos de idoneidad del profesional que presenta el dictamen, ni se conoce el tipo de división que pretenden.

Debido a lo anterior, y tal como menciona el Auto Admisorio No. 0366 del 22 de Julio de 2020, en el numeral 3º de la parte resolutive ... **"Notificar este proveído a la parte demanda ANGELA MARIA BERON CALLE, o a su representante conforme a la normado en el artículo 291, 292, 293 del Código General del Proceso. En dicho acto córrasele traslado en el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos para que la conteste si a bien lo tiene"...**

Es decir, por una parte, que la falta de los anexos que deben acompañar a la demanda, no permitió promover como excepción previa la nulidad aquí propuesta.

Así mismo el Juzgado hace una indebida mención de los artículos 291, 292 y 293, los cuales, repito, deben ser adecuados por el despacho al trámite establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que este proceso se ha desarrollado dentro de la vigencia del mencionado decreto, que no hace más que confundir a la parte pasiva de este proceso, al indicarle que se debe presentar personalmente al despacho.

En los anteriores términos se evidencia la indebida notificación del auto admisorio de la demanda y tanto no se entiende que la presentación de este incidente se encuentre por fuera de la oportunidad procesal.

49

iv. PRETENSIONES:

Con base en lo narrado anteriormente, solicito al señor Juez se decrete la nulidad de todo lo actuado, inclusive del auto admisorio de la demanda, por cuanto la notificación de la demanda no se surtió en debida forma a la parte demanda, nulidad contenida en el Artículo 133 Numeral 8º del Código General de Proceso en concordancia con el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

v. TRAMITE A SEGUIR:

Al presente incidente se le dar el trámite indicado en los artículos 132 a 138 del C.G.P.

vi. LEGITIMACIÓN EN EL CAUSA:

La señora **LUZ AMPARO BERON CALLE**, tiene la legitimación en la causa por cuanto obra como CURADORA LEGITIMA de la Señora **ANGELA MARIA BERON CALLE**, según Sentencia No. 112 del 21 de Abril de 2017 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá – Valle.

Y la suscrita tiene poder para representarla en este proceso.

vii. ANEXOS:

- Poder debidamente conferido.
- Sentencia No. 112 del 21 de Abril de 2017 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá – Valle.
- Notificación Personal Artículo 291 C.G.P. uno (1) folio.
- Notificación por aviso Artículo 292 C.G.P. en ocho (8) folios.

viii. JURAMENTO:

Todas la afirmaciones que realizo en este documento, las hago bajo la gravedad del juramento y por información entrega por la señora LUZ AMPARO BERON CALLE.

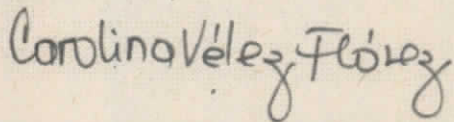
ix. NOTIFICACIONES:

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 32 No. 27-76 Barrio Victoria Tuluá – Valle, Teléfono (318) 781-7643 el cual tiene WhatsApp, e-mail: caveflo_1981@hotmail.com

LUZ AMPARO BERON CALLE, CURADORA LEGITIMA de la Señora ANGELA MARIA BERON CALLE, en la Vereda Papayal corregimiento de Bocas de Tuluá – Valle, Teléfono (315) 274-6587 y (318) 388-9215, los cuales tiene WhatsApp.

Así mismo informa al despacho que las Señoras LUZ AMPARO y ANGELA MARIA BERON CALLE no tienen correos electrónicos, equipos de comunicación que le permita administrar dichos canales digitales y por el lugar donde reside no tienen cobertura del servicio de internet, información suministrada por la señora LUZ AMPARO BERON CALLE y la cual suministro bajo la gravedad del juramento.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, reading "Carolina Velez Florez". The signature is written in a cursive, flowing style.

CAROLINA VELEZ FLOREZ

50

CAROLINA VÉLEZ FLÓREZ

ABOGADA

Carrera 32 No. 27-76 Barrio Victoria

e-mail: caveflo_1981@hotmail.com / Teléfono (318) 781 76 43

Tuluá - Valle



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá - Valle

REFERENCIA: DEMANDA DE DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE ALICIA BERON CARRILLO
DEMANDADA: ANGELA MARIA BERON CALLE
RADICIACION: 2020-165

LUZ AMPARO BERON CALLE, mayor de edad, y domiciliada en el Vereda Papayal corregimiento Bocas de Tuluá - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.873.688 expedida en Tuluá - Valle, obrando como CURADORA LEGITIMA de la Señora **ANGELA MARIA BERON CALLE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.873.689 expedida en Tuluá - Valle, según Sentencia No. 112 del 21 de Abril de 2017 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá - Valle, a usted, comedidamente me dirijo para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **CAROLINA VELEZ FLOREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tuluá - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.792.889 expedida en Tuluá - Valle, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 343.855 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, promueva las excepciones a que haya lugar, promueva nulidades, y nos represente en todas la actuaciones judiciales inherentes a este proceso y en todo caso no quedemos sin representación alguna.

Mi apoderada además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de: recibir, transigir, aclarar, sustituir, reasumir, desistir, demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

LUZ Amparo Beron Calle

LUZ AMPARO BERON CALLE

29.873.688 expedida en Tuluá - Valle

Carolina Velez Florez
CAROLINA VELEZ FLOREZ
C.C. 31.792.889 expedida en Tuluá Valle
T.P. Nq. 343.855 del C.S de la J.

NOTARÍA SEGUNDA DE TULUA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaría Segunda de Tulua,
compareció:

LUZ AMPARO BERON CALLE

Quien se identificó con documento de Identidad:
29873688

Y declaró que el contenido de este documento es
cierto y que la firma y huella que en el aparecen, son
suyas. Para constancia se firma el día 7/9/2020
a las 8:04:34 p. m.

LuZ Amparo Beron
LUZ AMPARO BERON CALLE



Huella por solicitud
expresa del usuario

ANDRES FELIPE SOLANO LAMUS
Resolución 0685977/08/2020 SNA
NOTARIO SEGUNDO (E) DE TULUA

Andrés Felipe Solano Lamus
Andrés Felipe Solano Lamus
Notario Segundo (E) de Tulua

SEGUNDO DE TULUA
ENCARGADO

p/ Blanca Rosa Rincon Rodriguez
Calle 26 # 24-54 PISO 2
TEL 3117038294
Toluca-Valle

Señora
Angela maria Beron Calle
Amparo Beron Calle
Vereda Papayal vocal Concesimiento
bases de Toluca-Valle
Toluca-Valle

Señor (a):
ÁNGELA MARÍA BERÓN CALLE
AMPARO BERON CALLE,
Vereda papayal rural corregimiento bocas de Tuluá valle
Tuluá valle

NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTICULO 291 C.G.P.

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año		
		2020	JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	

Juzgado de Origen		Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
			Día	Mes	Año
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE		DIVORSIO	22	07	2020

DEMANDANTE		DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
ALICIA CARRILLO		ÁNGELA MARÍA BERÓN CALLE, quien es representada por la señora LUZ AMPARO BERON CALLE	2020—165

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7.00 A.M. a 12 M. y de 2 P.M. a 5.00 P.M., a este juzgado ubicado en la CALLE 26 # 27-21 PALACIO DE JUSTICIA, TULUÁ (VALLE DEL CAUCA) ..., para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.), ley 1564 del 2012. Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.

Atentamente


BLANCA ROSA RINCON-RODRIGUEZ
CC 66.709.791 de Tuluá valle.
Apoderado de la parte demandante


Pronto
ENVIOS
Mensajería Expresa

Lic. Minio 0412010
La copia del auto Judicial que
compone el presente envío fue
cotejada con la presentada por el
interesado o sus representantes y las mismas
son auténticas.
El interesado o remitente exonera
de responsabilidad a Pronto Envios
logística S.A.S. por la veracidad de
la información contenida en los
documentos que componen el
envío con guía de transporte
No 291322100806

18-A20-20

BLANCA ROSA RINCON RODRIGUEZ
CALLE 26 NO., 24-54 PISO 2
TELÉFONO 3117038294
TULUÁ VALLE

28-Ago-20

SEÑOR (A):
ÁNGELA MARÍA BERÓN CALLE
AMPARO BERON CALLE,
VEREDA PAPAYAL RURAL CORREGIMIENTO BOCAS
DE TULUÁ VALLE
TULUÁ VALLE

ORIGEN		DESTINO		F/H IMPRESION		F/H ADMISION		COD POS	
TULUA VALLE DEL CAUCA		TULUA VALLE DEL CAUCA		2020-08-28 07:24:03		2020-08-28 07:24:00		763022	
DE JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUA					PARA: ANGELA MARIA BERON CALLE				
CALLE 26#27-00					Dir: VEREDA PAPAYAL - BOCAS DE TULUA				
COD POS: 763022					COD POS: 763022				
TULUA VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA					TULUA VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA				
Telefono:					NIT-CC-Cod:				
768343103002					768343103002				
E CONTENEDOR:					O Caja O Sobre O Paquete O Otro				
LARGO					ANCHO				
0					0				
ALTO					0				
PESO - VOLUMEN / GB					500 Gm 1 Unidades				
Valor Declarado					\$10,000				
Porcentaje Seguro					\$0				
Otros Valores					\$0				
Flete					\$15,000				
Valor Total					\$15,000				
292 - Notificacion 292					O Desconocido O Rehusado O No reside O No reclamado O Dir. errada O Otro				
Ciudad: TULUA VALLE DEL CAUCA									
Juzgado: JUZGADO 002 CIVIL DEL CIR									
Depto: VALLE DEL CAUCA									
Demandante: ALICIA BERON CARRILLO									
Radicado: 2020-185									
Naturaleza: DIVSORIO									
Demandado: ANGELA MARIA BERON CALLE									
SUCURSAL TULUA					Nit.900.310.856-2				
CRA. 29 NO. 31-57					2736177				
www.prontoenvios.com.co					administracion@prontoenvios.com.co				
Res. 0636 de Abril 17 de 2015					BOGOTA 0300 00000000				

Señor (a):

ÁNGELA MARÍA BERÓN CALLE

AMPARO BERON CALLE,

Vereda papayal rural corregimiento bocas de Tuluá valle

Tuluá valle

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ARTICULO 292 C.G.P.

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año		
		2020	JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
		Día	Mes	Año
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	DIVISORIO	22	07	2020

DEMANDANTE		DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
ALICIA CARRILLO	BERON	ÁNGELA MARÍA BERÓN CALLE, quien es representada por la señora LUZ AMPARO BERON CALLE	2020—165

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. y de 2 P.M. a 5:00 P.M., a este juzgado ubicado en la CALLE 26 # 27-21 PALACIO DE JUSTICIA. TULUÁ (VALLE DEL CAUCA) ..., **para notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda (Art. 292 C.G.P.)**, ley 1564 del 2012 **Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso. Se anexa copia informal del auto y copia de la demanda sin anexos**

Atentamente


BLANCA ROSA RINCON RODRIGUEZ
CC 66.709.791 de Tuluá valle.

Apoderado de la parte demandante


Pronto
envios
Mensajería Expresa

Lic.Mntic.0412/10

La copia del citatorio Judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a Pronto Envios logistica S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de transporte

No. 291906200306



BLANCA ROSA RINCON RODRIGUEZ

Abogado

Calle 26 No. 24 - 54

Teléfono - CL3117038294

Tuluá - Valle

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

Tuluá Valle

BLANCA ROSA RINCON RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.66.709.791 de Tuluá Valle, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.94397 del CSJ, actuando en nombre y representación de la señora **ALICIA BERÓN CARRILLO**, conforme al poder que adjunto, Con todo respeto presento DEMANDA DE DIVISIÓN MATERIAL, contra la señora **ÁNGELA MARÍA BERÓN CALLE**, quien es representada por la señora **LUZ AMPARO BERON CALALE**, en razón de que la señora **ÁNGELA MARÍA BERÓN CALLE**, fue declarada interdicto conforme a la anotación en el registro civil de nacimiento de la **ÁNGELA MARÍA BERÓN CALLE**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el señor **VICENTE ELCIAS BERON MARTINEZ**, mediante escritura pública No. 1236 del 02-06 de 2011, de la notaria primera de Tuluá valle, hace una donación y constitución de usufructo, a favor de **ANGELA MARIA BERON CALLE** y **ALICIA BERON CARRILLO**. Del bien inmueble predio rural agrícola, con una cabida superficial de seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6.400m²) mejorado con cultivos de café, plátano, cacao, cuatro palmas de coco dos casas de habitación pajizas, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tuluá valle, vía tres esquinas, la vereda papayal rural corregimiento bocas de Tuluá valle) de terminada por los siguientes linderos **ORIENTE Y SUR**, linda con el predio de julio Restrepo, P, antes de los señores Gonzalo mercado Arango y Cecilia marmolejo de mercado, **NORTE:** otra vez con predio de Julio Restrepo P. Al medio callejón de servidumbre **OCCIDENTE** con la vía pública que se de esta ciudad conduce a el salto, este predio se identifica con la ficha catastral número 0010005013400p predio con matricula inmobiliaria No. **384—116561** de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá valle

SEGUNDO: el señor **VICENTE ELCIAS BERON MARTINEZ**, falleció el día 10 de septiembre de 2016.

TERCERO: el predio fue adquirido por las señoras **ANGELA MARIA BERON CALLE** y **ALICIA BERON CARRILLO**, conforme a la escritura pública No. 1604 del 07 del 06 de 2019, de la notaria tercera de Tuluá valle, donde se cancela el usufructo y se consolidan el dominio pleno a favor de **ANGELA MARIA BERON CALLE** y **ALICIA BERON CARRILLO**, del bien inmueble predio rural agrícola, con una cabida superficial de seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6.400m²) mejorado con cultivos de café, plátano, cacao, cuatro palmas de coco



54

BLANCA ROSA RINCON RODRIGUEZ

Abogado

Calle 26 No. 24 - 54

Teléfono - CL3117038294

Tuluá - Valle

dos casas de habitación pajizas, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tuluá valle, vía tres esquinas, la vereda papaya rural corregimiento bocas de Tuluá valle De terminada por los siguientes linderos **ORIENTE Y SUR**, linda con el predio de julio Restrepo, P, antes delos señores Gonzalo mercado Arango y Cecilia marmolejo de mercado, **NORTE**: otra vez con predio de Julio Restrepo P. Al medio callejón de servidumbre **OCCIDENTE** con la vía pública que se de esta ciudad conduce a el salto, este predio se identifica con la ficha catastral número 0010005013400p predio con matricula inmobiliaria No. **384—116561** de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá valle,

Como es obvio el predio les corresponde el 50% para ANGELA MARIA BERON CALLE y el 50% para ALICIA BERON CARRILLO.

TERCERO: De acuerdo con el título de adquisición las señoras ANGELA MARIA BERON CALLE y ALICIA BERON CARRILLO, son dueñas cada uno de un 50% del bien inmueble.

CUARTO: el día 10 de octubre de 2019, la señora ALICIA BERON CARRILLO, hace citar a la señora ÁNGELA MARÍA BERÓN CALLE, quien es representada por la señora LUZ AMPARO BERON CALLE, en razón de que la señora ÁNGELA MARÍA BERÓN CALLE, fue declarada interdicto conforme a la anotación en el registro civil de nacimiento de la ÁNGELA MARÍA BERÓN CALLE.

La señora ALICIA BERON CARRILLO, hace citar ante la jurisdicción especial de paz para una conciliación, para hacer la división del predio de mutuo acuerdo. En la conciliación no hubo acuerdo conciliatorio, en razón de que el apoderado, de la señora ÁNGELA MARÍA BERÓN CALLE, quien es representada por la señora LUZ AMPARO BERON CALLE, el doctor OSCAR HUMBERTO ROBLEDO JARAMILLO Quien argumenta "mi representada quien siempre ha sido la poseedora del bien inmueble en cuestión NO está dispuesta a hacer la entrega del mismo la señora ALICIA BERON CARRILLO:"

El abogado el doctor OSCAR HUMBERTO ROBLEDO JARAMILLO, insinúa la prescripción del bien inmueble, olvidando que el dueño del inmueble y donatario señor VICENTE ELCIAS BERON MARTINEZ, falleció el día 10 de septiembre de 2016.

Y además el Artículo 2532 que fue modificado por el artículo 6 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente "El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años

De otro lado la señora ALICIA BERON CARRILLO, es la persona que siempre ha pagado los impuestos del inmueble, ha autorizado la señora. LUZ AMPARO BERON CALLE, para que alquilen el terreno.



BLANCA ROSA RINCON RODRIGUEZ

Abogado

Calle 26 No. 24 - 54

Teléfono - CL3117038294

Tuluá - Valle

Es de aclarar que la relación de familia, primos se des-quebranta, cuando se tocó el tema para hacer la división el predio, en este instante se dañó la relación familiar. Y más aún cuando se piden cuantas del alquiler.

QUINTO: Como se puede observar con la actitud intransigente de la señora **ÁNGELA MARÍA BERÓN CALLE**, quien es representada por la señora **LUZ AMPARO BERON CALLE**, quien ha impedido buscar una salida justa con el objeto de que el demandante pueda ejercer y disfrutar su derecho como copropietario y salvar su patrimonio económico, por cuanto el pasivo **ÁNGELA MARÍA BERÓN CALLE, quien es representada por la señora LUZ AMPARO BERON CALLE** es quien viene usufructuando del bien.

QUINTO: Con el ánimo de solucionar el conflicto se le ha requerido verbalmente en varias ocasiones a las demandada para llegar a un acuerdo conciliatorio extraprocesal para evitar desgastar la Administración de Justicia y en pro de los principios de economía, procesal y en uso de la máxima del derecho de que nadie está obligado a permanecer en indivisión, pero la demandada manifiesta su negatividad a llegar a un acuerdo por la principalísima razón que se encuentra ocupando la casa y usufructuándola en su beneficio, **toda vez que tienen alquilado el terreno para cultivos diferentes entre ellos el de papaya, y de dicho alquiler no le han cancelado lo que corresponden al 50% del pago para la señora ALICIA BERON CARRILLO**, tampoco le han hecho una rendición de cuentas, tan solo argumentan diciéndole a mi poderdante que no es posible que ella es la poseedora.

Ante esta situación mi poderdante la señora **ALICIA BERON CARRILLO**, acude a los estrado judiciales.

SEXTO: La demandante no está constreñida a permanecer en la indivisión por convenio alguno. De otro lado, el codueño ha sido renuente en la transacción extraprocesal para ponerle fin a la comunidad.

SÉPTIMO: En razón, el inmueble aludido es susceptible de división Material.

OCTAVO: la señora **ÁNGELA MARÍA BERÓN CALLE**, quien es representada por la señora **LUZ AMPARO BERON CALLE**, no permito la entrada para poder levantar el plano topográfico, manifestación hecha bajo la gravedad de juramento por la señora **ALICIA BERON CARRILLO**.

Como también no es posible un acuerdo amigable para hacer la división del bien inmueble.



55.
BLANCA ROSA RINCON RODRIGUEZ

Abogado

Calle 26 No. 24 - 54

Teléfono - CL3117038294

Tuluá - Valle

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso Declarativo Especial, reglamentado en los Artículos 406 al 418 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas

PRIMERO: Decretar la división material del bien inmueble predio rural agrícola, con una cabida superficial de seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6.400m²) mejorado con cultivos de café, plátano, cacao, cuatro palmas de coco dos casas de habitación pajizas, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tuluá valle, vía tres esquinas, la vereda papayal rural corregimiento bocas de Tuluá valle, terminada por los siguientes linderos **ORIENTE Y SUR**, linda con el predio de julio Restrepo, P, antes de los señores Gonzalo mercado Arango y Cecilia marmolejo de mercado, **NORTE:** otra vez con predio de Julio Restrepo P. Al medio callejón de servidumbre **OCCIDENTE** con la vía pública que se de esta ciudad conduce a el salto, este predio se identifica con la ficha catastral número 0010005013400p predio con matricula inmobiliaria No. **384—116561** de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá valle,

Teniendo en cuenta la porción de cada derecho, le corresponde a cada una porcentaje de la siguiente forma.

ALICIA BERON CARRILLO	50%
ÁNGELA MARÍA BERÓN CALLE	50%

SEGUNDO: si no lo hicieren de común acuerdo las partes, designar el partido correspondiente.

TERCERO: Ordenar registrar la partición y la sentencia aprobatoria en la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Tuluá valle y abrir las matriculas inmobiliarias correspondientes, como también abrir las correspondientes cédulas catastrales en la oficina de castro de Tuluá valle.

CUARTO: Se ordene el embargo y secuestro del bien inmueble descrito en precedencia, con todas sus anexidades y dependencias, con el ánimo de evitar mayores perjuicios económicos a mi representado.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

1. Registro civil de nacimiento de Ángela maría berón calle.



BLANCA ROSA RINCON RODRIGUEZ

Abogado

Calle 26 No. 24 - 54

Teléfono - Cl.3117038294

Tuluá - Valle

2. Cópia de la escritura pública 1236 del 2 de Junio de 2011 (donación y constitución de usufructo)

3. Cópia de la escritura pública No. pública No. 1604 del 07 del 06 de 2019, de la notaria tercera de Tuluá valle, donde se cancela el usufructo y se consolida el dominio pleno a favor de ANGELA MARIA BERON CALLE y ALICIA BERON CARRILLO

4. El certificado de matrícula inmobiliaria número **384—116561** de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá valle.

5. Constancia de NO acuerdo conciliatorio

6. Localización del predio cartografía de planeación de la oficina de Tuluá.

7. Recibo impuesto donde refleja el avalúo del predio

8. Informe del perito OSCAR HERNANDEZ PELAEZ PARRA, quien se encuentra avalado por RAA y miembro activo de la longa.

PUEBAS DE OFICIO

Como no fue posible aportar el plano topográfico.

Por manifestación hecha y bajo la gravedad de juramento dela señora ALICIA BERON CARRILLO. Quien manifestó que la señora LUZ AMPARO BERON CALLE, en representación de ÁNGELA MARÍA BERÓN CALLE, **NO permiten levantar plano topográfico**, y mucho menos el ingreso de la herramienta correspondiente para levantar el plano.

1. comedidamente, solicito al Juzgado, designar un perito experto en bienes inmuebles para que avalúe la mencionado bien inmueble con matrícula inmobiliaria **384—116561** de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá valle, en caso de ser necesario.

2. pero como el predio con matrícula inmobiliaria **384—116561**, **SI** se puede dividir solicitó al juzgado un topógrafo para que divida el predio en dos.

3. Inspección Judicial – Si fuere necesario, le solicito señalar día y hora para que, en asocio del perito nombrado, practique inspección judicial



56
BLANCA ROSA RINCON RODRIGUEZ

Abogado

Calle 26 No. 24 - 54

Teléfono - CL3117038294

Tuluá - Valle

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- **Sustantivos:** Arts. 1374, 2336, 2337 y concordantes del CÓDIGO CIVIL

2- **Formales de la Demanda:** Arts. 82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

3- **Procesales:** Arts. 406 al 418 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000.)M/CTE.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Con el libelo acompaño, junto al mandato judicial debidamente conferido, copia para el archivo, los documentos pedidos como prueba y copias para los traslados.

NOTIFICACIONES

Al demandado

ÁNGELA MARÍA BERÓN CALLE, quien es representada por la señora LUZ AMPARO BERON CALLE, se notifica en la vereda papayal rural corregimiento bocas de Tuluá valle.

NO tienen correos electrónicos

EL demandante

ALICIA BERÓN CARRILLO se notifica por medio del abogado en la calle 26 No. 24-54 piso 2 de Tuluá valle. **NO** tienen correos electrónicos

La suscrita en la calle 26 No. 24-54 piso 2 de Tuluá valle, teléfono 3117038294. Y/ o secretaria del Juzgado.

Correo electrónico. blancarosarincon1@hotmail.com

Atentamente,


BLANCA ROSA RINCON RODRIGUEZ

Cc 66.709.791 de Tuluá Valle

TD-01207 del 2011

SECRETARIA: Tulua, 22 de julio de 2020
A despacho del señor Juez, informándole que por reparto correspondió la presente Demanda Divisoria de Bien Común.
Sirvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tulua Valle

AUTO INTERLOCUTORIO No 0366
Radicación 2020-00185-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tulua Valle, julio veintidos (22) de dos mil veinte (2020) -

Realizado el análisis de rigor a la demanda Verbal de División de Bien Común instaurado por conducto de apoderada por ALICIA BERON CARRILLO contra ANGELA MARIA BERON CALLE quien según manifestación de la parte demandante, es representada por la señora LUZ AMPARO BERON CALLE, estableciéndose que la misma cumple con los requisitos en los artículos 406, 407 y 409 del Código General del Proceso, se procederá a dar cumplimiento a lo normado en el inciso primero del artículo 90 ibidem y se harán los ordenamientos pertinentes a esta clase de asunto. -

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º).- Admitir la presente la demanda Verbal División de Bien Común instaurado por conducto de apoderada por ALICIA BERON CARRILLO contra ANGELA MARIA BERON CALLE quien según manifestación de la parte demandante es representada por la señora LUZ AMPARO BERON CALLE.

2º).- Ordenar la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria número 384-116561, atendiendo las voces del artículo 409 del Código General del Proceso.-

3º).- Notificar este proveído a la demandada ANGELA MARIA BERON CALLE o a su representante conforme a lo normado en el artículo 291, 292, 293 del Código General del Proceso. En dicho acto córrasele traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS, de la demanda y sus anexos para que la conteste si a bien lo tiene.

4º RECONOCER personería jurídica a la Dra. BLANCA ROSA RINCON titular de la C.C. No. 66 709.791 y portadora de la T.P. No. 94.397 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No. 51	de hoy se notificó el auto anterior
Tulua 23 JUL 2020	firmado a las 08:00 a.m.
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

Pagaré N°	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
784	\$ 277.595	25-jul-17	26-oct-17

Desde	Hasta	Tasa de Int. Anual V %	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor Interes	Capital
26-oct-17	31-oct-17	31,73%	0,38%	0,08%	5	\$ 1.063	\$ 277.595
1-nov-17	30-nov-17	31,73%	2,30%	0,08%	30	\$ 6.377	\$ 277.595
1-dic-17	31-dic-17	31,73%	2,30%	0,08%	30	\$ 6.377	\$ 277.595
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 6.255	\$ 277.595
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 6.255	\$ 277.595
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 6.255	\$ 277.595
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 6.199	\$ 277.595
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 6.199	\$ 277.595
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 6.199	\$ 277.595
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 6.146	\$ 277.595
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 6.055	\$ 277.595
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 6.021	\$ 277.595
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 5.973	\$ 277.595
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 5.973	\$ 277.595
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 5.973	\$ 277.595
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 5.846	\$ 277.595
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 5.846	\$ 277.595
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 5.846	\$ 277.595
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 5.889	\$ 277.595
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 5.889	\$ 277.595
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 5.889	\$ 277.595
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 5.878	\$ 277.595
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 5.878	\$ 277.595

1-sep-19	30-sep-19	28,92%		2,12%	0,07%	30	\$ 5.878	\$ 277.595
1-oct-19	31-oct-19	28,65%		2,10%	0,07%	30	\$ 5.830	\$ 277.595
1-nov-19	30-nov-19	28,65%		2,10%	0,07%	30	\$ 5.830	\$ 277.595
1-dic-19	31-dic-19	28,65%		2,10%	0,07%	30	\$ 5.830	\$ 277.595
1-ene-20	31-ene-20	28,16%		2,07%	0,07%	30	\$ 5.741	\$ 277.595
1-feb-20	29-feb-20	28,59%		2,10%	0,07%	30	\$ 5.819	\$ 277.595
1-mar-20	31-mar-20	28,43%		2,09%	0,07%	30	\$ 5.790	\$ 277.595
1-abr-20	30-abr-20	28,04%		2,06%	0,07%	30	\$ 5.720	\$ 277.595
1-may-20	31-may-20	27,29%		2,01%	0,07%	30	\$ 5.584	\$ 277.595
1-jun-20	30-jun-20	27,18%		2,00%	0,07%	30	\$ 5.564	\$ 277.595
1-jul-20	30-jul-20	27,18%		2,00%	0,07%	30	\$ 5.564	\$ 277.595
1-ago-20	30-ago-20	27,44%		2,02%	0,07%	30	\$ 5.611	\$ 277.595
1-sep-20	22-sep-20	27,53%		1,49%	0,07%	22	\$ 4.127	\$ 277.595

Capital + Aval	\$ 277.595
Total intereses mora	\$ 207.172
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 484.767

✓ Para un total del pagaré 784 de \$484.767 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho.

Pagaré N°	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
793	\$ 252.161	29-jul-17	30-oct-17

Desde	Hasta	Tasa de Int. Anual V %	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor intereses	Capital
30-oct-17	31-oct-17	31,73%	0,08%	0,08%	1	\$ 193	\$ 252.161
1-nov-17	30-nov-17	31,73%	2,30%	0,08%	30	\$ 5.792	\$ 252.161
1-dic-17	31-dic-17	31,73%	2,30%	0,08%	30	\$ 5.792	\$ 252.161
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 5.682	\$ 252.161
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 5.682	\$ 252.161
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 5.682	\$ 252.161
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 5.631	\$ 252.161
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 5.631	\$ 252.161
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 5.631	\$ 252.161
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 5.583	\$ 252.161
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 5.501	\$ 252.161
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 5.469	\$ 252.161
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 5.426	\$ 252.161
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 5.426	\$ 252.161
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 5.426	\$ 252.161
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 5.310	\$ 252.161
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 5.310	\$ 252.161
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 5.310	\$ 252.161
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 5.350	\$ 252.161
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 5.350	\$ 252.161
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 5.350	\$ 252.161
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 5.340	\$ 252.161
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 5.340	\$ 252.161

1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 5.340	\$ 252.161
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 5.296	\$ 252.161
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 5.296	\$ 252.161
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 5.296	\$ 252.161
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 5.215	\$ 252.161
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 5.286	\$ 252.161
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 5.260	\$ 252.161
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 5.196	\$ 252.161
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 5.072	\$ 252.161
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 5.054	\$ 252.161
1-jul-20	30-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 5.054	\$ 252.161
1-ago-20	30-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 5.097	\$ 252.161
1-sep-20	22-sep-20	27,53%	1,49%	0,07%	22	\$ 3.749	\$ 252.161

Capital + Aval	\$ 252.161
Total intereses mora	\$ 187.417
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 439.578

- ✓ Para un total del pagaré 793 de \$439.578 (cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho.
- ✓ Para un total de todos los pagarés de \$924.345 (novecientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho

Del Señor Juez, Atentamente,



YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS
C.C 1.152.443.653 de Medellín, Antioquia
T. P. 275.700 del C.S.J

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TULUA

E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SISTECREDITO S.A.S. CONTRA ANGELA MARIA MOSQUERA MARTINEZ

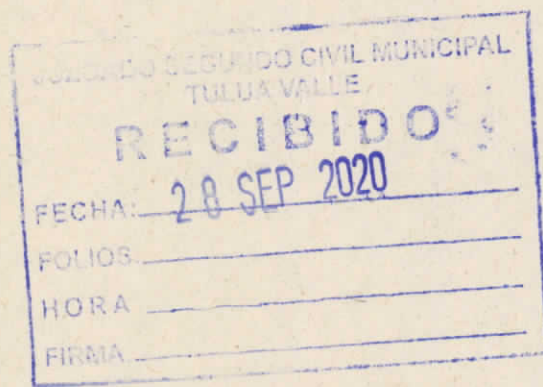
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

RADICADO: 201800088

En mi condición de apoderado de la sociedad ejecutante, presento la liquidación del crédito de la referencia.

DEUDOR: ANGELA MARIA MOSQUERA MARTINEZ

CEDULA DE CIUDADANIA DEUDOR: 66729828



Pagaré N°	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
4117	\$ 293.068	30-jun-17	31-dic-17

Desde	Hasta	Tasa de Int. Anual V %	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interes	Capital
31-dic-17	31-dic-17	31,73%	0,08%	0,08%	1	\$ 224	\$ 293.068
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 6.604	\$ 293.068
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 6.604	\$ 293.068
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 6.604	\$ 293.068
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 6.545	\$ 293.068
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 6.545	\$ 293.068
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 6.545	\$ 293.068
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 6.489	\$ 293.068
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 6.393	\$ 293.068
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 6.356	\$ 293.068
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 6.306	\$ 293.068
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 6.306	\$ 293.068
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 6.306	\$ 293.068
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 6.172	\$ 293.068
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 6.172	\$ 293.068
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 6.172	\$ 293.068
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 6.217	\$ 293.068
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 6.217	\$ 293.068
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 6.217	\$ 293.068
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 6.206	\$ 293.068
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 6.206	\$ 293.068
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 6.206	\$ 293.068
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 6.155	\$ 293.068

1-nov-19	30-nov-19	28,65%		2,10%	0,07%	30	\$ 6.155	\$ 293.068
1-dic-19	31-dic-19	28,65%		2,10%	0,07%	30	\$ 6.155	\$ 293.068
1-ene-20	31-ene-20	28,16%		2,07%	0,07%	30	\$ 6.061	\$ 293.068
1-feb-20	29-feb-20	28,59%		2,10%	0,07%	30	\$ 6.143	\$ 293.068
1-mar-20	31-mar-20	28,43%		2,09%	0,07%	30	\$ 6.113	\$ 293.068
1-abr-20	30-abr-20	28,04%		2,06%	0,07%	30	\$ 6.039	\$ 293.068
1-may-20	31-may-20	27,29%		2,01%	0,07%	30	\$ 5.895	\$ 293.068
1-jun-20	30-jun-20	27,18%		2,00%	0,07%	30	\$ 5.874	\$ 293.068
1-jul-20	30-jul-20	27,18%		2,00%	0,07%	30	\$ 5.874	\$ 293.068
1-ago-20	30-ago-20	27,44%		2,02%	0,07%	30	\$ 5.924	\$ 293.068
1-sep-20	24-sep-20	27,53%		1,62%	0,07%	24	\$ 4.753	\$ 293.068

Capital + Aval	\$ 293.068
Total intereses mora	\$ 204.753
TOTAL CAP+AVAl+INT	\$ 497.821

✓ Para un total del pagaré 4117 de \$497.821 (cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos veintiún pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho.

Pagaré N°	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
211	\$ 57.078	15-jul-17	16-oct-17

Desde	Hasta	Tasa de Int. Anual V %	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor intereses	Capital
16-oct-17	31-oct-17	31,73%	1,15%	0,08%	15	\$ 656	\$ 57.078

1-nov-17	30-nov-17	31,73%		2,30%		0,08%	30	\$ 1.311	\$ 57.078
1-dic-17	31-dic-17	31,73%		2,30%		0,08%	30	\$ 1.311	\$ 57.078
1-ene-18	31-ene-18	31,04%		2,25%		0,08%	30	\$ 1.286	\$ 57.078
1-feb-18	28-feb-18	31,04%		2,25%		0,08%	30	\$ 1.286	\$ 57.078
1-mar-18	31-mar-18	31,04%		2,25%		0,08%	30	\$ 1.286	\$ 57.078
1-abr-18	30-abr-18	30,72%		2,23%		0,07%	30	\$ 1.275	\$ 57.078
1-may-18	31-may-18	30,72%		2,23%		0,07%	30	\$ 1.275	\$ 57.078
1-jun-18	30-jun-18	30,72%		2,23%		0,07%	30	\$ 1.275	\$ 57.078
1-jul-18	31-jul-18	30,42%		2,21%		0,07%	30	\$ 1.264	\$ 57.078
1-ago-18	31-ago-18	29,91%		2,18%		0,07%	30	\$ 1.245	\$ 57.078
1-sep-18	30-sep-18	29,72%		2,17%		0,07%	30	\$ 1.238	\$ 57.078
1-oct-18	31-oct-18	29,45%		2,15%		0,07%	30	\$ 1.228	\$ 57.078
1-nov-18	30-nov-18	29,45%		2,15%		0,07%	30	\$ 1.228	\$ 57.078
1-dic-18	31-dic-18	29,45%		2,15%		0,07%	30	\$ 1.228	\$ 57.078
1-ene-19	31-ene-19	28,74%		2,11%		0,07%	30	\$ 1.202	\$ 57.078
1-feb-19	28-feb-19	28,74%		2,11%		0,07%	30	\$ 1.202	\$ 57.078
1-mar-19	31-mar-19	28,74%		2,11%		0,07%	30	\$ 1.202	\$ 57.078
1-abr-19	30-abr-19	28,98%		2,12%		0,07%	30	\$ 1.211	\$ 57.078
1-may-19	31-may-19	28,98%		2,12%		0,07%	30	\$ 1.211	\$ 57.078
1-jun-19	30-jun-19	28,98%		2,12%		0,07%	30	\$ 1.211	\$ 57.078
1-jul-19	31-jul-19	28,92%		2,12%		0,07%	30	\$ 1.209	\$ 57.078
1-ago-19	31-ago-19	28,92%		2,12%		0,07%	30	\$ 1.209	\$ 57.078
1-sep-19	30-sep-19	28,92%		2,12%		0,07%	30	\$ 1.209	\$ 57.078
1-oct-19	31-oct-19	28,65%		2,10%		0,07%	30	\$ 1.199	\$ 57.078
1-nov-19	30-nov-19	28,65%		2,10%		0,07%	30	\$ 1.199	\$ 57.078
1-dic-19	31-dic-19	28,65%		2,10%		0,07%	30	\$ 1.199	\$ 57.078
1-ene-20	31-ene-20	28,16%		2,07%		0,07%	30	\$ 1.181	\$ 57.078
1-feb-20	29-feb-20	28,59%		2,10%		0,07%	30	\$ 1.196	\$ 57.078
1-mar-20	31-mar-20	28,43%		2,09%		0,07%	30	\$ 1.191	\$ 57.078
1-abr-20	30-abr-20	28,04%		2,06%		0,07%	30	\$ 1.176	\$ 57.078
1-may-20	31-may-20	27,29%		2,01%		0,07%	30	\$ 1.148	\$ 57.078
1-jun-20	30-jun-20	27,18%		2,00%		0,07%	30	\$ 1.144	\$ 57.078
1-jul-20	30-jul-20	27,18%		2,00%		0,07%	30	\$ 1.144	\$ 57.078

1-ago-20	30-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.154	\$ 57.078
1-sep-20	24-sep-20	27,53%	1,62%	0,07%	24	\$ 926	\$ 57.078

Capital + Aval	\$ 57.078
Total intereses mora	\$ 43.112
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 100.190

✓ Para un total del pagaré 211 de \$100.190 (cien mil ciento noventa pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho.

Pagaré N°	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
268	\$ 313.220	13-sep-17	14-ene-18

Desde	Hasta	Tasa de Int. Anual V %	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor intereses	Capital
14-ene-18	31-ene-18	31,04%	1,28%	0,08%	17	\$ 3.999	\$ 313.220
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 7.058	\$ 313.220
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 7.058	\$ 313.220
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 6.995	\$ 313.220
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 6.995	\$ 313.220
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 6.995	\$ 313.220
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 6.935	\$ 313.220
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 6.833	\$ 313.220
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 6.793	\$ 313.220
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 6.740	\$ 313.220

1-nov-18	30-nov-18	29,45%		2,15%	0,07%	30	\$ 6.740	\$ 313.220
1-dic-18	31-dic-18	29,45%		2,15%	0,07%	30	\$ 6.740	\$ 313.220
1-ene-19	31-ene-19	28,74%		2,11%	0,07%	30	\$ 6.596	\$ 313.220
1-feb-19	28-feb-19	28,74%		2,11%	0,07%	30	\$ 6.596	\$ 313.220
1-mar-19	31-mar-19	28,74%		2,11%	0,07%	30	\$ 6.596	\$ 313.220
1-abr-19	30-abr-19	28,98%		2,12%	0,07%	30	\$ 6.645	\$ 313.220
1-may-19	31-may-19	28,98%		2,12%	0,07%	30	\$ 6.645	\$ 313.220
1-jun-19	30-jun-19	28,98%		2,12%	0,07%	30	\$ 6.645	\$ 313.220
1-jul-19	31-jul-19	28,92%		2,12%	0,07%	30	\$ 6.633	\$ 313.220
1-ago-19	31-ago-19	28,92%		2,12%	0,07%	30	\$ 6.633	\$ 313.220
1-sep-19	30-sep-19	28,92%		2,12%	0,07%	30	\$ 6.633	\$ 313.220
1-oct-19	31-oct-19	28,65%		2,10%	0,07%	30	\$ 6.578	\$ 313.220
1-nov-19	30-nov-19	28,65%		2,10%	0,07%	30	\$ 6.578	\$ 313.220
1-dic-19	31-dic-19	28,65%		2,10%	0,07%	30	\$ 6.578	\$ 313.220
1-ene-20	31-ene-20	28,16%		2,07%	0,07%	30	\$ 6.478	\$ 313.220
1-feb-20	29-feb-20	28,59%		2,10%	0,07%	30	\$ 6.566	\$ 313.220
1-mar-20	31-mar-20	28,43%		2,09%	0,07%	30	\$ 6.533	\$ 313.220
1-abr-20	30-abr-20	28,04%		2,06%	0,07%	30	\$ 6.454	\$ 313.220
1-may-20	31-may-20	27,29%		2,01%	0,07%	30	\$ 6.300	\$ 313.220
1-jun-20	30-jun-20	27,18%		2,00%	0,07%	30	\$ 6.278	\$ 313.220
1-jul-20	30-jul-20	27,18%		2,00%	0,07%	30	\$ 6.278	\$ 313.220
1-ago-20	30-ago-20	27,44%		2,02%	0,07%	30	\$ 6.331	\$ 313.220
1-sep-20	24-sep-20	27,53%		1,62%	0,07%	24	\$ 5.080	\$ 313.220

Capital + Aval	\$ 313.220
Total intereses mora	\$ 215.534
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 528.754

✓ Para un total del pagaré 268 de \$528.754 (quinientos veintiocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho.

Pagaré N°	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
7293	\$ 128.674	13-sep-17	14-dic-17

Desde	Hasta	Tasa de Int. Anual V %	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor intereses	Capital
14-dic-17	31-dic-17	31,73%	1,30%	0,08%	17	\$ 1.675	\$ 128.674
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 2.899	\$ 128.674
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 2.899	\$ 128.674
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 2.899	\$ 128.674
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 2.874	\$ 128.674
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 2.874	\$ 128.674
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 2.874	\$ 128.674
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 2.849	\$ 128.674
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 2.807	\$ 128.674
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 2.791	\$ 128.674
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 2.769	\$ 128.674
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 2.769	\$ 128.674
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 2.769	\$ 128.674
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 2.710	\$ 128.674
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 2.710	\$ 128.674
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 2.710	\$ 128.674
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 2.730	\$ 128.674
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 2.730	\$ 128.674
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 2.730	\$ 128.674
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 2.725	\$ 128.674
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 2.725	\$ 128.674
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 2.725	\$ 128.674
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 2.702	\$ 128.674

1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 2.702	\$ 128.674
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 2.702	\$ 128.674
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 2.661	\$ 128.674
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 2.697	\$ 128.674
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 2.684	\$ 128.674
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 2.651	\$ 128.674
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 2.588	\$ 128.674
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 2.579	\$ 128.674
1-jul-20	30-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 2.579	\$ 128.674
1-ago-20	30-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 2.601	\$ 128.674
1-sep-20	24-sep-20	27,53%	1,62%	0,07%	24	\$ 2.087	\$ 128.674

Capital + Aval	\$ 128.674
Total intereses mora	\$ 91.475
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 220.149

✓ Para un total del pagaré 7293 de \$220.149 (doscientos veinte mil ciento cuarenta y nueve pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho.

Pagaré N°	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
6225	\$ 448.119	15-sep-17	16-ene-18

Desde	Hasta	Tasa de Int. Anual V %	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor intereses	Capital
16-ene-18	31-ene-18	31,04%	1,13%	0,08%	15	\$ 5.049	\$ 448.119

1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 10.097	\$ 448.119
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 10.097	\$ 448.119
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 10.008	\$ 448.119
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 10.008	\$ 448.119
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 10.008	\$ 448.119
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 9.922	\$ 448.119
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 9.775	\$ 448.119
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 9.719	\$ 448.119
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 9.643	\$ 448.119
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 9.643	\$ 448.119
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 9.643	\$ 448.119
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 9.437	\$ 448.119
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 9.437	\$ 448.119
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 9.437	\$ 448.119
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 9.507	\$ 448.119
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 9.507	\$ 448.119
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 9.507	\$ 448.119
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 9.489	\$ 448.119
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 9.489	\$ 448.119
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 9.489	\$ 448.119
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 9.411	\$ 448.119
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 9.411	\$ 448.119
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 9.411	\$ 448.119
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 9.268	\$ 448.119
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 9.394	\$ 448.119
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 9.347	\$ 448.119
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 9.233	\$ 448.119
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 9.014	\$ 448.119
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 8.982	\$ 448.119
1-jul-20	30-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 8.982	\$ 448.119
1-ago-20	30-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 9.058	\$ 448.119
1-sep-20	24-sep-20	27,53%	1,62%	0,07%	24	\$ 7.267	\$ 448.119

Capital + Aval	\$ 448.119
Total intereses mora	\$ 307.687
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 755.806

✓ Para un total del pagaré 6225 de \$755.806 (setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos seis pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho.

Pagaré N°	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
6256	\$ 186.305	17-sep-17	18-dic-17

Desde	Hasta	Tasa de Int. Anual V %	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor intereses	Capital
18-dic-17	31-dic-17	31,73%	1,00%	0,08%	13	\$ 1.854	\$ 186.305
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 4.198	\$ 186.305
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 4.198	\$ 186.305
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 4.198	\$ 186.305
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 4.161	\$ 186.305
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 4.161	\$ 186.305
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 4.161	\$ 186.305
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 4.125	\$ 186.305
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 4.064	\$ 186.305
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 4.041	\$ 186.305
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 4.009	\$ 186.305
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 4.009	\$ 186.305
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 4.009	\$ 186.305

1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 3.923	\$ 186.305
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 3.923	\$ 186.305
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 3.923	\$ 186.305
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 3.952	\$ 186.305
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 3.952	\$ 186.305
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 3.952	\$ 186.305
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 3.945	\$ 186.305
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 3.945	\$ 186.305
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 3.945	\$ 186.305
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 3.913	\$ 186.305
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 3.913	\$ 186.305
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 3.913	\$ 186.305
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 3.853	\$ 186.305
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 3.905	\$ 186.305
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 3.886	\$ 186.305
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 3.839	\$ 186.305
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 3.748	\$ 186.305
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 3.734	\$ 186.305
1-jul-20	30-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 3.734	\$ 186.305
1-ago-20	30-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 3.766	\$ 186.305
1-sep-20	24-sep-20	27,53%	1,62%	0,07%	24	\$ 3.021	\$ 186.305

Capital + Aval	\$ 186.305
Total intereses mora	\$ 131.874
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 318.179

✓ Para un total del pagaré 6256 de \$318.179 (trescientos dieciocho mil ciento setenta y nueve pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho.

Pagaré N°	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
6367	\$ 55.950	17-sep-17	18-dic-17

Desde	Hasta	Tasa de Int. Anual V %	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor intereses	Capital
18-dic-17	31-dic-17	31,73%	1,00%	0,08%	13	\$ 557	\$ 55.950
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.261	\$ 55.950
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.261	\$ 55.950
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.261	\$ 55.950
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.249	\$ 55.950
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.249	\$ 55.950
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.249	\$ 55.950
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 1.239	\$ 55.950
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 1.220	\$ 55.950
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 1.213	\$ 55.950
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.204	\$ 55.950
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.204	\$ 55.950
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.204	\$ 55.950
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.178	\$ 55.950
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.178	\$ 55.950
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.178	\$ 55.950
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.187	\$ 55.950
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.187	\$ 55.950
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.187	\$ 55.950
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.185	\$ 55.950
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.185	\$ 55.950
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.185	\$ 55.950
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.175	\$ 55.950

1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.175	\$ 55.950
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.175	\$ 55.950
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 1.157	\$ 55.950
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.173	\$ 55.950
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 1.167	\$ 55.950
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 1.153	\$ 55.950
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 1.125	\$ 55.950
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.121	\$ 55.950
1-jul-20	30-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.121	\$ 55.950
1-ago-20	30-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.131	\$ 55.950
1-sep-20	24-sep-20	27,53%	1,62%	0,07%	24	\$ 907	\$ 55.950

Capital + Aval	\$ 55.950
Total intereses mora	\$ 39.604
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 95.554

✓ Para un total del pagaré 6367 de \$95.554 (noventa y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho.

Pagaré N°	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
6260	\$ 110.793	18-sep-17	19-dic-17

Desde	Hasta	Tasa de Int. Anual V %	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor intereses	Capital
19-dic-17	31-dic-17	31,73%	0,92%	0,08%	12	\$ 1.018	\$ 110.793

1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 2.496	\$ 110.793
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 2.496	\$ 110.793
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 2.496	\$ 110.793
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 2.474	\$ 110.793
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 2.474	\$ 110.793
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 2.474	\$ 110.793
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 2.453	\$ 110.793
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 2.417	\$ 110.793
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 2.403	\$ 110.793
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 2.384	\$ 110.793
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 2.384	\$ 110.793
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 2.384	\$ 110.793
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 2.333	\$ 110.793
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 2.333	\$ 110.793
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 2.333	\$ 110.793
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 2.350	\$ 110.793
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 2.350	\$ 110.793
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 2.350	\$ 110.793
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 2.346	\$ 110.793
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 2.346	\$ 110.793
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 2.346	\$ 110.793
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 2.327	\$ 110.793
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 2.327	\$ 110.793
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 2.327	\$ 110.793
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 2.292	\$ 110.793
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 2.322	\$ 110.793
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 2.311	\$ 110.793
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 2.283	\$ 110.793
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 2.229	\$ 110.793
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 2.221	\$ 110.793
1-jul-20	30-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 2.221	\$ 110.793
1-ago-20	30-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 2.239	\$ 110.793
1-sep-20	24-sep-20	27,53%	1,62%	0,07%	24	\$ 1.797	\$ 110.793

Capital + Aval	\$ 110.793
Total intereses mora	\$ 78.339
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 189.132

✓ Para un total del pagaré 6260 de \$189.132 (ciento ochenta y nueve mil ciento treinta y dos pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho.

Pagaré N°	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
1335	\$ 206.679	24-sep-17	25-dic-17

Desde	Hasta	Tasa de Int. Anual V %	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor intereses	Capital
25-dic-17	31-dic-17	31,73%	0,46%	0,08%	6	\$ 950	\$ 206.679
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 4.657	\$ 206.679
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 4.657	\$ 206.679
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 4.657	\$ 206.679
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 4.616	\$ 206.679
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 4.616	\$ 206.679
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 4.616	\$ 206.679
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 4.576	\$ 206.679
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 4.508	\$ 206.679
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 4.483	\$ 206.679
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 4.447	\$ 206.679
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 4.447	\$ 206.679

1-dic-18	31-dic-18	29,45%		2,15%	0,07%	30	\$ 4.447	\$ 206.679
1-ene-19	31-ene-19	28,74%		2,11%	0,07%	30	\$ 4.353	\$ 206.679
1-feb-19	28-feb-19	28,74%		2,11%	0,07%	30	\$ 4.353	\$ 206.679
1-mar-19	31-mar-19	28,74%		2,11%	0,07%	30	\$ 4.353	\$ 206.679
1-abr-19	30-abr-19	28,98%		2,12%	0,07%	30	\$ 4.385	\$ 206.679
1-may-19	31-may-19	28,98%		2,12%	0,07%	30	\$ 4.385	\$ 206.679
1-jun-19	30-jun-19	28,98%		2,12%	0,07%	30	\$ 4.385	\$ 206.679
1-jul-19	31-jul-19	28,92%		2,12%	0,07%	30	\$ 4.377	\$ 206.679
1-ago-19	31-ago-19	28,92%		2,12%	0,07%	30	\$ 4.377	\$ 206.679
1-sep-19	30-sep-19	28,92%		2,12%	0,07%	30	\$ 4.377	\$ 206.679
1-oct-19	31-oct-19	28,65%		2,10%	0,07%	30	\$ 4.340	\$ 206.679
1-nov-19	30-nov-19	28,65%		2,10%	0,07%	30	\$ 4.340	\$ 206.679
1-dic-19	31-dic-19	28,65%		2,10%	0,07%	30	\$ 4.340	\$ 206.679
1-ene-20	31-ene-20	28,16%		2,07%	0,07%	30	\$ 4.275	\$ 206.679
1-feb-20	29-feb-20	28,59%		2,10%	0,07%	30	\$ 4.332	\$ 206.679
1-mar-20	31-mar-20	28,43%		2,09%	0,07%	30	\$ 4.311	\$ 206.679
1-abr-20	30-abr-20	28,04%		2,06%	0,07%	30	\$ 4.259	\$ 206.679
1-may-20	31-may-20	27,29%		2,01%	0,07%	30	\$ 4.157	\$ 206.679
1-jun-20	30-jun-20	27,18%		2,00%	0,07%	30	\$ 4.142	\$ 206.679
1-jul-20	30-jul-20	27,18%		2,00%	0,07%	30	\$ 4.142	\$ 206.679
1-ago-20	30-ago-20	27,44%		2,02%	0,07%	30	\$ 4.178	\$ 206.679
1-sep-20	24-sep-20	27,53%		1,62%	0,07%	24	\$ 3.352	\$ 206.679

Capital + Aval	\$ 206.679
Total intereses mora	\$ 145.188
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 351.867

✓ Para un total del pagaré 1335 de \$351.867 (trescientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y siete pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho.

Pagaré N°	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
6304	\$ 55.403	25-sep-17	26-dic-17

Desde	Hasta	Tasa de Int. Anual V %	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor intereses	Capital
26-dic-17	31-dic-17	31,73%	0,38%	0,08%	5	\$ 212	\$ 55.403
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.248	\$ 55.403
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.248	\$ 55.403
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.248	\$ 55.403
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.237	\$ 55.403
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.237	\$ 55.403
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.237	\$ 55.403
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 1.227	\$ 55.403
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 1.209	\$ 55.403
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 1.202	\$ 55.403
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.192	\$ 55.403
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.192	\$ 55.403
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.192	\$ 55.403
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.167	\$ 55.403
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.167	\$ 55.403
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.167	\$ 55.403
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.175	\$ 55.403
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.175	\$ 55.403
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.175	\$ 55.403
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.173	\$ 55.403
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.173	\$ 55.403
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.173	\$ 55.403
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.164	\$ 55.403

1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.164	\$ 55.403
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.164	\$ 55.403
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 1.146	\$ 55.403
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.161	\$ 55.403
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 1.156	\$ 55.403
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 1.142	\$ 55.403
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 1.114	\$ 55.403
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.110	\$ 55.403
1-jul-20	30-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.110	\$ 55.403
1-ago-20	30-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.120	\$ 55.403
1-sep-20	24-sep-20	27,53%	1,62%	0,07%	24	\$ 899	\$ 55.403

Capital + Aval	\$ 55.403
Total intereses mora	\$ 38.877
TOTAL CAP+AVAIL+INT	\$ 94.280

✓ Para un total del pagaré 6304 de \$94.280 (noventa y cuatro mil doscientos ochenta pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho.

Pagaré N°	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
1133	\$ 329.434	26-sep-17	27-ene-18

Desde	Hasta	Tasa de Int. Anual V %	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor intereses	Capital
27-ene-18	31-ene-18	31,04%	0,30%	0,08%	4	\$ 990	\$ 329.434

1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 7.423	\$ 329.434
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 7.423	\$ 329.434
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 7.357	\$ 329.434
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 7.357	\$ 329.434
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 7.357	\$ 329.434
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 7.294	\$ 329.434
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 7.186	\$ 329.434
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 7.145	\$ 329.434
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 7.089	\$ 329.434
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 7.089	\$ 329.434
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 7.089	\$ 329.434
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 6.938	\$ 329.434
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 6.938	\$ 329.434
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 6.938	\$ 329.434
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 6.989	\$ 329.434
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 6.989	\$ 329.434
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 6.989	\$ 329.434
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 6.976	\$ 329.434
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 6.976	\$ 329.434
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 6.976	\$ 329.434
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 6.918	\$ 329.434
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 6.918	\$ 329.434
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 6.918	\$ 329.434
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 6.814	\$ 329.434
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 6.906	\$ 329.434
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 6.871	\$ 329.434
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 6.788	\$ 329.434
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 6.627	\$ 329.434
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 6.603	\$ 329.434
1-jul-20	30-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 6.603	\$ 329.434
1-ago-20	30-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 6.659	\$ 329.434
1-sep-20	24-sep-20	27,53%	1,62%	0,07%	24	\$ 5.343	\$ 329.434

Capital + Aval	\$ 329.434
Total intereses mora	\$ 223.474
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 552.908

- ✓ Para un total del pagaré 1133 de \$552.908 (quinientos cincuenta y dos mil novecientos ocho pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho.
- ✓ Para un total de todos los pagarés de \$3.704.640 (tres millones setecientos cuatro mil seiscientos cuarenta pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho.

Del Señor Juez, Atentamente,



YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS
C.C 1.152.443.653 de Medellín, Antioquia
T. P. 275.700 del C.S.J

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TULUA

E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SISTECREDITO S.A.S. CONTRA ALEXANDER URAN SUAREZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

RADICADO: 201900023

En mi condición de apoderado de la sociedad ejecutante, presento la liquidación del crédito de la referencia.

DEUDOR: ALEXANDER URAN SUAREZ

CEDULA DE CIUDADANIA DEUDOR: 94391870

98

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	28 SEP 2020
FOLIOS:	
HORA:	
FIRMA:	